



# Resolución Jefatural

N° 1243-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 de setiembre de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 1805-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1632-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 74802-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: "(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "*Los costos*

*obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende "los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente";*

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *"los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular";*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *"verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";*

Que, mediante la Carta N° 111-2023-CBCP/DICONI/UAC del 19 de julio de 2023, la Universidad Andina del Cusco remite información de los costos académicos para el semestre 2023-II, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias vigentes; asimismo, indica que las tarifas no exceden a la escala mínima no subvencionada de la universidad o de la tarifa regular mínima cobrada a los estudiantes no becarios;

Que, mediante la Carta N° 126-2023-CBCP/DICONI/UAC, de fecha 1 de setiembre de 2023, la Universidad Andina del Cusco remite información de los costos académicos para los semestres académicos 2023-I y 2023-II por conceptos de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023;

Que, mediante Informe N° 1805-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable la determinación de los costos académicos para los semestres académicos 2023-I y 2023-II mediante acto resolutivo de la Oficina de Administración y Finanzas por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Andina del Cusco, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que adjunta;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Andina del Cusco remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para la

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, la misma que señalan que los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1632-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Andina del Cusco, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, y a la Universidad Andina del Cusco, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023

**MATRÍCULA Y PENSIONES DE LA SEDE CENTRAL (SAN JERÓNIMO - CUSCO)**

SEMESTRE DE ESCALA	TASA (S/)			
	MATRICULA	PENSIONES		PENSIÓN CON 6% DE DESCUENTO*
		CUOTAS	MONTO	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
2023-I al 2023-II	690	5	978	919.32
<b>ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES</b>				
2023-I al 2023-II	690	5	978	919.32
<b>ARQUITECTURA</b>				
2023-I al 2023-II	773	5	1254	1178.76
<b>CONTABILIDAD</b>				
2023-I al 2023-II	690	5	978	919.32
<b>DERECHO</b>				
2023-I al 2023-II	807	5	1046	983.24
<b>ECONOMÍA</b>				
2023-I al 2023-II	690	5	978	919.32
<b>MARKETING</b>				
2023-I al 2023-II	670	5	897	843.18
<b>FINANZAS</b>				
2023-I al 2023-II	670	5	897	843.18
<b>EDUCACIÓN</b>				
2023-I al 2023-II	550	5	450	423.00
<b>ENFERMERÍA</b>				
2023-I al 2023-II	630	5	672	631.68
<b>ESTOMATOLOGÍA</b>				
2023-I al 2023-II	762	5	1365	1311.30
<b>INGENIERÍA CIVIL</b>				
2023-I al 2023-II	773	5	1382	1299.08
<b>INGENIERÍA INDUSTRIAL</b>				
2023-I al 2023-II	773	5	1242	1167.48
<b>INGENIERÍA DE SISTEMAS</b>				
2023-I al 2023-II	773	5	1242	1167.48
<b>INGENIERÍA AMBIENTAL</b>				
2023-I al 2023-II	773	5	1242	1167.48
<b>MEDICINA HUMANA</b>				
2023-I al 2023-II	984	5	2659	2499.46
<b>OBSTETRICIA</b>				
2023-I al 2023-II	670	5	905	850.70
<b>PSICOLOGÍA</b>				
2023-I al 2023-II	721	5	981	922.14
<b>TURISMO</b>				
2023-I al 2023-II	740	5	960	902.40
<b>TECNOLOGÍA MÉDICA</b>				
2023-I al 2023-II	670	5	839	788.66

**MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL SICUANI**

SEMESTRE DE ESCALA	TASA (S/)			
	MATRICULA	PENSIONES		PENSIÓN CON 6% DE DESCUENTO*
		CUOTAS	MONTO	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76

CONTABILIDAD				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76
DERECHO				
2023-I al 2023-II	530	5	660	620.40

### MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL QUILLABAMBA (SEDE SANTA ANA)

SEMESTRE DE ESCALA	MATRÍCULA	TASA (S/)		PENSIÓN CON 6% DE DESCUENTO*
		PENSIONES		
		CUOTAS	MONTO	
ADMINISTRACIÓN				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76
CONTABILIDAD				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76
DERECHO				
2023-I al 2023-II	530	5	660	620.40

### MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LA FILIAL PUERTO MALDONADO (TAMBOPATA)

SEMESTRE DE ESCALA	MATRÍCULA	TASA (S/)		PENSIÓN CON 6% DE DESCUENTO*
		PENSIONES		
		CUOTAS	MONTO	
ADMINISTRACIÓN				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76
CONTABILIDAD				
2023-I al 2023-II	530	5	654	614.76
DERECHO				
2023-I al 2023-II	530	5	660	620.40

\* De acuerdo a la Carta N° 111-2023-CBCI/DICONI/UAC remitido por la Universidad Andina del Cusco, para el semestre académico 2023-II se aplica un 6% de descuento excepcional.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
<p><b>MATRÍCULA ESPECIAL*</b></p> <p>PENSIÓN ESPECIAL = (((MONTO DE PENSIÓN (Según escala) – COSTO FIJO) / (Máximo de créditos según Plan de Estudios y ciclo)) * N° DE CRÉDITOS MATRICULADOS) + (COSTO FIJO)</p>	<p>Los estudiantes podrán matricularse en menos de 16 créditos, en la modalidad de MATRÍCULA ESPECIAL, por lo cual deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El estudiante realizará su reserva de matrícula en el ERP, en el rango de créditos determinados como Matrícula Especial y efectuará el pago de su Matrícula. En base a lo cual, el Sistema Académico (ERP University) calcula automáticamente la cuota de Pensión educativa a pagar, de acuerdo al número de créditos matriculados.</li> <li>Los estudiantes extranjeros y otros que deseen llevar algunas asignaturas en nuestra universidad, deben solicitar la Resolución de Autorización de Matrícula Especial del Vicerrectorado Académico.</li> </ol>

\*La Universidad Andina del Cusco precisa que la matrícula especial se aplica a becarios con menos de 16 y más de 22 créditos matriculados y la matrícula ordinaria corresponde de 16 a 22 créditos, la misma que tiene tarifa plana o pensión completa. La IES señala que el costo fijo asciende a S/ 35.00.

\*Por otro lado, cuando estudiante de una Escuela Profesional, acredite haber obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos y no haber realizado retiro de 1 a 3 asignaturas en el semestre inmediato anterior, podrá matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales, siempre que exista oferta académica de asignaturas en su plan de estudios, no se produzca cruce de horarios y cumpla el pre requisito respectivo. El uso de este derecho es para las escuelas profesionales cuyo plan de estudios tenga más de 11 ciclos académicos (E.P. de Derecho y E.P. Medicina Humana). Este beneficio no rige para aquellas carreras profesionales que se desarrollan en diez semestres.